

AUTO INICIO No. 00505

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER179767 del 14 de septiembre de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para obras para adecuación de la Quebrada Limas-parte baja, ubicado entre la Carrera 20 A con Calle 68 B sur, hasta la desembocadura en el río Tunjuelo, este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-1704, reposan los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce permanente para ocupar el cauce de la Quebrada Santa Librada. V8.0.
- Área blanda afectada 19800 m2
- Área endurecida 1064 m2
- Formulario de autoliquidación.
- Copia de recibo de caja No. 3701210 del 07 de abril 2017, por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por un valor de \$2.705.227.00 pesos, moneda corriente con sello de cancelación en el banco de Occidente el día del 05 de septiembre de 2017



- Copia de la Resolución 0158 de 2008 por la cual se delegan funciones.
- Copia de acta de posesión N° 0165 de Maritza Zarate.
- Copia de la Resolución 1004 de 2016 Por la cual se hace nombramiento de Maritza Zarate.
- Cronograma de actividades constructivas
- Ficha de programa manejo cuerpos de agua
- Ficha de programa manejo cuerpos de agua
- Ficha de programa de manejo seguridad y salud en el trabajo
- Ficha de programa atención a la comunidad
- Ficha de programa señalización frentes de obra y sitios temporales
- Ficha de programa manejo de maquinaria y equipos
- Ficha de programa manejo de maquinaria y equipos
- Ficha de programa control de emisiones atmosféricas
- Ficha de programa de manejo de descapote
- Ficha de programa de manejo de flora y fauna
- Ficha de programa de manejo de taludes
- Memoria general de las obras para la adecuación de la quebrada limas, parte baja.
- Documento que contiene generalidades del proyecto.
- Matriz de impacto cuantitativo.
- Informe técnico.



- Un (1) plano físico localización general de las obras en la quebrada Limas parte baja, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, estructuras de control Tipo chapaleta – Diseño estructural - K0+526 en la quebrada Limas parte baja, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de realce de jarillones K1+820, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, estructura de control tipo chapaleta Ø 0.90m, diseño geométrico K0+371, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de realce de jarillones K1+410 – K1+820 firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, muro de contención en concreto reforzado, diseño geométrico K0+821 al K1+220, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, muro de contención reforzado diseño geométrico K1+740 al K+790, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, muro de contención reforzado diseño geométrico K0+890 al K1+220, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas Plantas Generales (K0+000 – K0+460, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, muro de contención reforzado diseño geométrico K1+740 al K+790, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de conformación y realce de jarillones K0+890 – K1+240, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.



- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas plantas generales (K0+460 – k0+920), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas planta generales (K0+920 – K1+540), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas plantas generales (K1+500 – k0+820), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas secciones transversales (K0+000 – K0+320), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas secciones transversales (K0+320 – K0+650), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas secciones transversales (K0+660 – K0+930), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, localización general del proyecto, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas secciones transversales (K0+940 – K1+190), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas secciones transversales (K1+200 – K1+440), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas secciones transversales (K1+450 – K1+750), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.



- Un (1) plano digital, obras de adecuación quebrada Limas secciones transversales (K1+760 – K1+820), firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, diseño detallado accesos vehiculares quebrada Limas - acceso N° 1 y 2, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, diseño detallado accesos vehiculares quebrada Limas - acceso N° 3 y 4, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, diseño detallado accesos vehiculares quebrada Limas - acceso N° 5, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, estructura de control tipo chapaleta Ø0.40m, diseño geométrico K0+160, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, estructura de control tipo chapaleta Ø0.40m, diseño geométrico K0+272, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, localización general de las obras, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, estructura de control tipo chapaleta Ø0.40m, diseño geométrico K0+526, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, estructura de control tipo chapaleta Ø1.00m, diseño geométrico K1+260, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, estructura de control tipo chapaleta Ø0.40m, diseño geométrico K0+160, cortes, refuerzos y cuadro de hierros, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Un (1) plano digital, estructura de control tipo chapaleta Ø0.40m, diseño geométrico K0+272, cortes, refuerzos y cuadro de hierros, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.



- Un (1) plano digital, estructura de control tipo chapaleta Ø1.00m, diseño geométrico K1+260, cortes, refuerzos y cuadro de hierros, firmado por los ingenieros Marco Gómez y Hugo Gómez.
- Memorias técnicas y de cálculo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas"*



tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 1 de la ley 1755, sustituye el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo que el artículo 17 del citado código regula las peticiones incompletas en los siguientes términos: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para



la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para que complementemente y allegue la siguiente información, en el término perentorio de un mes:

- 1- Se debe complementar y remitir las memorias técnicas de las obras a ejecutar, describiendo los procesos constructivos en cada punto de intervención.
- 2- Se debe entregar de manera correcta las fichas de manejo ambiental por componente: agua, suelo, paisaje y fauna; con las medidas propuestas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar debido a que no fueron presentada completas.
- 3- Se debe aclarar si son 12 o 13 meses el tiempo de ejecución del proyecto, puesto que en el formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce la solicitud es por 12 meses y el cronograma de actividades contempla 13 meses.
- 4- Debe aportar las coordenadas planas de las obras a ejecutar tanto de los jarillones como de las chapaletas en el sistema de referencia Magna Sirgas (para la ciudad de Bogotá).

Que de conformidad con el radicado N° 2017ER179767 del 14 de septiembre de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para el Proyecto denominado “obras para adecuación de la Quebrada Limas-parte baja, ubicado



entre la Carrera 20 A con Calle 68 B sur, hasta la desembocadura en el río Tunjuelo, este de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA, con NIT. 899.999.094-1, cuyo proyecto es la “obras para adecuación de la Quebrada Limas-parte baja, ubicado entre la Carrera 20 A con Calle 68 B sur, hasta la desembocadura en el río Tunjuelo de la ciudad de Bogotá D.C., que estará con el expediente No. SDA-05-2017-1704



ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 899.999.094-1 representado por la señora Maritza Zarate Vanegas, para que presente en el término perentorio de un mes la siguiente documentación:

- Remitir las memorias Técnicas de las Obras a ejecutar
- Debe allegar de manera correcta las fichas de manejo ambiental por componente: agua, suelo, paisaje, y fauna.
- Aclarar si son 12 o 13 meses el tiempo de ejecución del proyecto
- Debe allegar las coordenadas planas de las obras a ejecutar tanto de los jarillones como de las chapaletas en sistemas de referencia Magna Sirgas para la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ con NIT° 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del febrero del mes de 2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1704
Radicados: 2017ER179767

Elaboró:

DIANA MILENA USECHE VALERO C.C: 52821165 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/02/2018

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 16/02/2018

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20180683 DE FECHA EJECUCION: 16/02/2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER C.C: 1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/02/2018
SANTANA

Aprobó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER C.C:1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/02/2018
SANTANA